Outlook

Re: SOLICITUD AMPLIACIÓN VIGENCIA AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE GARANTÍA ÚNICA CONVENIO 7315-2024

Desde Semillitas de Amor <fsdeamor@yahoo.es>
Fecha Vie 12/12/2025 8:51
Para Zulma Yanira Fonseca Centeno <zfonseca@sdis.gov.co>
CC Ginneth Gordillo Sanchez <ggordillos@sdis.gov.co>; Maribel Rodriguez Castro <mrodriguezc1@sdis.gov.co>

Buenos días, Fraterno saludo-

En respuesta a su solicitud, de ampliación de la vigencia del amparo de cumplimiento de la garantía única, para la liquidación del convenio 7315 de 2024, suscrito con la Secretaria Distrital de Integración Social; la Fundación Semillitas de Amor, informa que NO se realizará dicha ampliación, pero SI se acepta la liquidación del mismo.

Quedamos atentos a sus comentarios

Jose Miguel Jimenez Gutierrez
Representante legal F. Semillitas de Amor
Tel: 321 4210551 - 312 3214153

Relacionémonos con los demás con una sonrisa, porque la sonrisa es el comienzo del amor.

Madre Teresa de Calcuta

En martes, 4 de noviembre de 2025, 14:57:21 GMT-5, Zulma Yanira Fonseca Centeno <zfonseca@sdis.gov.co> escribió:

Señor (a):
JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ GUTIERREZ

Representante Legal
FUNDACIÓN SEMILLITAS DE AMOR

Cordial Saludo

Para efectos de liquidación del Convenio **7315-2024**, suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social, se solicita ampliación de la vigencia del Amparo de Cumplimiento de la Garantía Única hasta la fecha **30 de noviembre del año 2026**, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, que refiere lo siguiente:

"(...) Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...)"

Es así como, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- determina el plazo para la liquidación de los contratos:

"(…) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. (…)".

Por lo anterior, con el fin de adelantar el trámite liquidatario dentro de los términos establecidos en la ley de ampliar la vigencia del amparo de cumplimiento y los documentos solicitados, se solicita allegar dicha información por este medio dentro del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación.

Finalmente, reiteramos la entera disposición para acompañar y atender cualquier solicitud de su parte.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento, agradezco su atención y gestión.

Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

Zulma Yanira Fonseca Centeno
Subdirectora de Nutrición
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797 Ext. (71000)